CONTRATO DE SUMINISTRO SM-SASI-003-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN MATEO
NIT	891.857.821-1
CONTRATISTA	AGROTECS S.A.S
NIT	900.201.543-5
REPRESENTANTE LEGAL	CONCEPCION CASAS CARDENAS C.C. 28.054.679 DE CAPITANEJO
OBJETO	ADQUISICION DE SEMOVIENTES TOPO NOVILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD PRODUCTIVA GANADERA, CON DESTINO A NUCLEOS FAMILIARIAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO – BOYACÁ.
VALOR	SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($60.999.993,00) M/CTE.
PLAZO	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
FECHA CONTRATO	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

Entre los suscritos a saber **EDGAR GERARDO DIAZ ANGARITA,** mayor de edad, vecino de San Mateo, en calidad de Alcalde Municipal de San Mateo, y por ende, Representante Legal de dicho municipio, debidamente facultado para contratar y celebrar convenios, de conformidad con la cláusula general de competencia contenida en los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996 se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte **AGROTECS S.A.S. IDENTIFICADA NIT 900.201.543-5 R/L CONCEPCION CASAS CARDENAS C.C. 28.054.679 DE CAPITANEJO.,** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Compraventa, previa la siguiente consideración: **1)**. Que, con el Estudio Previo suscrito por la Secretaría de Almacén municipal, se describió la necesidad de adelantar el proceso de contratación requerido para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SM-SASI-003-2025** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES TIPO NOVILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD PRODUCTIVA GANADERA, CON DESTINO A NUCLEOS FAMILIARES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO- BOYACÁ" .2).** Que, sustentado en el estudio previo, la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el CDP 2025080003 del 04 de agosto de 2025, para cubrir las obligaciones derivadas del respectivo proceso de contratación, hasta cuando dichos recursos lo permitieran. **3).** Que el proceso de selección fue adjudicado mediante Resolución 0165 del 08 de septiembre de 2025 al oferente **AGROTECS S.A.S. IDENTIFICADA NIT 900.201.543-5 R/L CONCEPCION CASAS CARDENAS C.C. 28.054.679 DE CAPITANEJO**. **4).** Es importante tener en cuenta que la administración debe velar por el uso óptimo de los recursos físicos,

maquinaria, buses, y automóviles que hagan parte de la Administración municipal del municipio de San Mateo Boyacá, por lo cual, mediante el uso de la maquinaria y vehículos del municipio desarrolla tareas de beneficio general que deben ser atendidas con celeridad y eficiencia. **5).** El municipio de San Mateo ha sido históricamente afectado por el conflicto armado en Colombia, generando desplazamiento forzado, pérdida de medios de vida y desestructuración del tejido social. Ante este contexto, se hace prioritario implementar acciones concretas que permitan a las familias víctimas reconstruir su proyecto de vida, mejorar su seguridad alimentaria y fortalecer su economía familiar. **6)** El suministro de una novilla de cría por familia representa una estrategia sostenible de desarrollo rural, ya que contribuye a la producción de leche y carne, permite el ahorro, mejora la nutrición y puede generar excedentes comercializables. Esta intervención se alinea con las políticas de reparación integral y desarrollo rural con enfoque territorial. **7)** Que por tal motivo se hace necesario celebrar el presente contrato suscrito entre el Municipio de San Mateo y **AGROTECS S.A.S. IDENTIFICADA NIT 900.201.543-5 R/L CONCEPCION CASAS CARDENAS C.C. 28.054.679 DE CAPITANEJO** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES TIPO NOVILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD PRODUCTIVA GANADERA, CON DESTINO A NUCLEOS FAMILIARES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO- BOYACÁ",** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: **"ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES TIPO NOVILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD PRODUCTIVA GANADERA, CON DESTINO A NUCLEOS FAMILIARES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO- BOYACÁ". CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones. **1**. El contratista deberá suministrar todos los semovientes en los tiempos y condiciones técnicas establecidas y en donde indique oportunamente el supervisor, en las fechas y horarios concertados con anterioridad, a fin de satisfacer la necesidad. **2**. Los semovientes deben estar sanitariamente viables. **3**. Los semovientes, deberán cumplir con todos los requisitos sanitarios establecidos por el ICA y demás entidades relacionadas, para la crianza, movilización y comercialización de este tipo de especies animales, sin detrimento del cumplimiento y presentación de los respectivos certificados, guías y registros descritos en el acápite de CONDICIONES TÉCNICAS. **4.** Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para la correcta entrega de acuerdo al lugar especificado por el supervisor. **5**. En caso de no cumplir con la calidad, cantidad y especificaciones técnicas de los ítems requeridos por el Municipio de San Mateo, el Contratista deberá cambiar los implementos y semovientes por los requeridos en el contrato, sin trasgredir el tiempo de ejecución del contrato, el Supervisor deberá reportar por escrito la situación de forma inmediata al contratista. Los costos que se deriven deberán ser asumidos por el contratista so pena de incumplimiento contractual. **6**. Permitir visita técnica por parte del técnico agropecuario o veterinario del Municipio a la finca o predio para corroborar la procedencia y sanidad

de los semovientes. Esta visita se realizará con previo acuerdo por parte del supervisor del contrato. Este deberá realizarse por medio de una carta u oficio que diga el nombre de la finca donde se va a verificar el ganado. **7.** El contratista deberá mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones derivadas del desarrollo y ejecución del contrato. **8.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la Oferta. **9.** Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del Contrato, en los términos establecidos en el mismo y por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **10.** Informar por escrito y oportunamente al supervisor del Contrato cualquier anomalía o dificultad que se presente en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **11**. Las demás obligaciones inherentes al cumplimiento oportuno del contrato. **CLAUSULA TERCERA**. **VALOR DEL CONTRATO** Para los efectos fiscales o legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de: **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($60.999.993,00) M/CTE.** El valor de este contrato estará de acuerdo con la oferta presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente forma: A través de actas parciales hasta completar el 90% del valor del contrato previa suscripción de las actas parciales y aprobación por parte de la supervisión. El 10% restante será cancelado una vez ejecutado en su totalidad el contrato, previa presentación del informe final de actividades ejecutadas acta de satisfacción, acta de liquidación, suscrito por el supervisor, pago por concepto de seguridad social integral. PARÁGRAFO. - No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el anterior pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN: DIEZ (10) días** a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos. 2. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. 3. Elaborar y entregar de manera oportuna los formatos correspondientes a informes mensuales. 4. Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. 6. Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud, e n los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Decreto 780 de 2016, Art. 24 Decreto 2106 de 2019 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). 7. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente

contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas, en caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte del contratista la alcaldía municipal ejercerá las acciones legales pertinentes. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** 1) Para los efectos del presente contrato el Alcalde Municipal ha designado a la Secretaria de UMATA municipal como supervisor, quien ejecutará las funciones de Supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato, quien podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime el MUNICIPIO. 2) El SUPERVISOR tendrá las funciones de Supervisión y vigilancia de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, con el fin de verificar el cumplimiento oportuno y eficaz de las mismas, en sus aspectos técnicos, administrativos y de calidad y en consecuencia está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista, así como para exigirle la información que considere necesaria. Cualquier instrucción u orden del SUPERVISOR al CONTRATISTA y/o a sus subcontratistas, serán hechas por escrito. 3) El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA en ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por tanto, dicho Supervisor tampoco podrá Impartir instrucciones al CONTRATISTA, que implique modificaciones a los términos de este contrato sin previa autorización del Municipio. 4) Las ordenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. 5) Serán de cargo del MUNICIPIO los costos que demande el ejercicio de las funciones del SUPERVISOR, sin embargo, el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este contrato. 6) Las diferencias que surjan entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA serán dirimidas por ley. **CLAUSULA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2320202009 -18-124303** Servicio de apoyo para la generación de ingresos –FTE: SGP- PROPOSITO GENERAL –PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION –DEP: Administración Central –SEC: Inclusión Social y Reconciliación –PROG: Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas –SUBP: Intersubsectoial desarrollo social –PROD: Servicio de apoyo para la generación de ingresos –CPC: otros servicios públicos generales del gobierno N.C.P.. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS**: El CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de SAN MATEO, una garantía única, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: Garantía de Cumplimiento: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del municipio SAN MATEO. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más

Calidad del bien suministrado	Quince por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Durante el plazo de ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. **CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, salvo mediante autorización previa y escrita del MUNICIPIO. La autorización dada por el MUNICIPIO para ceder en todo o en parte la ejecución del contrato deja en todo caso vigente la responsabilidad del CONTRATISTA, de acuerdo con los términos de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA SUBCONTRATACIÓN**: 1.) EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso subcontratar o encargar a terceros la totalidad de los trabajos objeto de este contrato. 2) Tampoco podrá subcontratar parte del objeto de este contrato sin el previo consentimiento escrito del MUNICIPIO y sin que por ello quede liberado el CONTRATISTA de alguna responsabilidad en sus obligaciones, de manera, que continuará siendo el único responsable de todos los actos, fallas y negligencias de cualquier subcontratista, de sus agentes, empleados o trabajadores. 3) Los subcontratistas previamente aprobados por escrito por el MUNICIPIO deberán ejecutar ellos mismos las actividades subcontratadas, pues no serán permitidos segundos subcontratantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONCILIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que surjan entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, por concepto de celebración, interpretación ejecución o terminación del presente contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Queda claro que las Cláusulas de terminación unilateral y caducidad, así como sus efectos no son susceptibles de decisión arbitral. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** El MUNICIPIO podrá dar por terminado total o parcialmente el presente contrato conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS:** El MUNICIPIO podrá imponer al CONTRATISTA multas en los siguientes casos a) por incumplimiento parcial de las obligaciones del presente contrato, hasta la suma correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En consecuencia, la imposición de estas multas no liberará al CONTRATISTA de la obligación de cumplir a cabalidad el presente contrato. Si en la liquidación final del contrato se demuestra que el CONTRATISTA cumplió dentro del término pactado le serán condonadas las multas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** Se conviene que en caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad por causa imputables al CONTRATISTA este deberá pagar al MUNICIPIO el diez por ciento (10%) del valor del contrato como sanción penal pecuniaria, si las hubiese, de cualquier saldo que tenga a su favor, por concepto de este contrato, o mediante cuenta de

cobro. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por conveniencia o interés público, casos en los cuales se procederá a la liquidación de los trabajos en el estado en que se encuentren, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra el MUNICIPIO. Los costos en los cuales incurre el CONTRATISTA por la terminación bilateral del contrato deberán ser acordados por el MUNICIPIO para su reconocimiento y pago. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 80 de 1993 se prescinde de la utilización de las cláusulas estipulaciones excepcionales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se deberá proceder a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la liquidación y pago final del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar certificado donde conste que ha cumplido con el pago de aportes a seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA VIGÉSIMA. DEVOLUCIÓN DE LAS MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la liquidación del contrato, el MUNICIPIO devolverá lo pagado por multas y la sanción penal pecuniaria, previa demostración del cumplimiento del contrato a satisfacción dentro del término pactado y la copia del Acta de Aceptación Final y Liquidación del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERADE LA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Este contrato se celebra con cargo al Presupuesto de la presente vigencia fiscal, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal el **CDP 2025080003 del cuatro (04) de agosto del 2025** expedido por la Secretaría de Hacienda de San Mateo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual o que surjan cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos el MUNICIPIO hará una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VARIACIÓN DE CANTIDADES Y COSTOS:** En aras de proteger el equilibrio contractual en la ejecución del contrato respectivo y teniendo en cuenta que el gobierno nacional tiene como política el reajuste mensual en el precio de combustibles y es imposible prever los ajustes futuros durante la ejecución del contrato, por tal motivo el municipio hace claridad que los precios unitarios que se establezcan una vez celebrado el contrato, solo podrán reajustarse en el porcentaje que incremente el ministerio de minas y energía durante la vigencia del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, pero para su ejecución se hace necesario la suscripción de la respectiva acta iniciación. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de San Mateo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** El presente contrato cuenta con respaldo presupuestal según los certificados de Disponibilidad presupuestal **No 2025090049 del ocho (08) de septiembre del 2025**, expedido por la Secretaria de hacienda por valor de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($60.999.993,00) M/CTE. **CLAUSULA**

VIGÉSIMA SEPTIMA. DECLARACIÓN ESPECIAL: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993 para contratar con el MUNICIPIO, igualmente declara que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 80 de 1993 se prescinde de la utilización de las cláusulas estipulaciones excepcionales. **CLAUSULA VIGESIMA OCTVAA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete en mantener indemne al municipio de San Mateo por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia se firma en San Mateo, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)

FIRMADO EN ORIGINAL
EDGAR GERARDO DÍAZ ANGARITA
Alcalde Municipal 2024-2027

FIRMADO EN ORIGINAL
AGROTECS S.A.S. NIT 900.201.543-5
CONCEPCION CASAS CARDENAS
C.C. 28.054.679 DE CAPITANEJO.